

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berbegal, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Montearruogo».—Anchura: 76,22 metros.
«Cordel de Berbegal».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se considere afectados por ella interponer recurso de reposición, previo a contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 37 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de terrenos expropiados para la construcción del Aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, al que se adherieron los apelados don José Puigcerver Noguera, don José Ripoll Pastor, don José, doña Adelina, don Ramón, don Adrián, don Eduardo, doña Carmen y don Bienvenido Ripoll Puchades, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia de 3 de diciembre de 1968, a que este rollo se refiere, y que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de 18 de mayo de 1966, señaló el justiprecio de los bienes expropiados a los mencionados adheridos a la apelación y a don Manuel Candela Candela, para la construcción del Aeropuerto de El Altet, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por «Fomento Hispania, S. A.», sobre impugnación de acuerdos relativos a valo-

ración de fincas expropiadas para las obras de ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas, Zona Norte, pista 15-33, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Escrivá de Roman, Veraza, en nombre de «Fomento Hispania, S. A.», contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 27 de noviembre de 1968, 4 de diciembre del mismo año, 10 de enero de 1969 y 4 de diciembre de 1968, manteniendo en reposición por los de 31 de enero, 12 de febrero, 19 de febrero y 12 de febrero de 1969, no damos lugar a la elevación pretendida del justiprecio de las fincas números 1, 52-53 y 42 de las obras de ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas, Zona Norte, pista 15-33, ni del precio unitario de la número 44, que habrá de referirse, lo mismo que el premio de afectación y los intereses legales, a la extensión real de la finca a comprobar por peritos designados por la Administración y por «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», único extremo en que dejamos estimada el recurso y anulamos los respectivos actos administrativos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1970

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid interpuesto por don César Cort Boti, sobre justiprecio de las fincas números 25 y 26 de las obras de ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas, Zona Sur, pista 15-33, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Cort Boti contra los dos acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, fechas 27 de noviembre de 1968 y otros dos de 31 de enero de 1969, en los expedientes números 4.380 y 4.329 de 1968, referentes al justiprecio de las fincas números 25 y 26 de las obras de ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas, Zona Sur, pista 15-33, propiedad del recurrente, confirmamos dichos acuerdos; sin hacerse expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se autoriza la instalación de una cisterna a favor de don Francisco Luis Fernández Silva.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Luis Fernández Silva, en el que solicita autorización para instalar una cisterna en terrenos de propiedad de don Tulio Silva Gual, en la calle Prolongación Calle Estela, próxima a la zona portuaria, en La Guardia, arrendados al solicitante,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado, si bien esta autorización se extinguirá al cesar el arrendamiento. Las obras darán comienzo a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras de la instalación en buen estado y no podrán destinarse a usos distintos del propio de este tipo de establecimientos marisqueros no pudiendo tampoco subarrendar.

Tercera.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Cuarta.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Asimismo, el interesado viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el Distrito Marítimo de Cambados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Daporta Leiro en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos de su propiedad de una finca denominada «Agrodo Marcos», sita en el lugar de Tragove, Distrito Marítimo de Cambados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo a partir de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado de funcionamiento.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar:

- i) Siembra de agua de mar.
- ii) Control de posible exceso de cloro.
- iii) Siembra de agua esterilizada.

c) Comprobación de las fases de depuración:

- i) Siembras de «moluscos contaminados».
- ii) Control de los periodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.

d) Control de las zonas de embalaje.

e) Control de la limpieza de los embalajes y zonas ajenas.

Cuarta.—El titular queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 23 de julio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 91 y 84), así como cuantas disposiciones existan en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Quinta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

rio de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», por Orden de 23 de enero de 1970 en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los radiadores tipo «Peugeot-Diesels».

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de radiadores «Simca», solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los radiadores tipo «Peugeot-Diesels».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», con domicilio en Castellón, avenida E. Gimeno, sin número, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los radiadores «Peugeot-Diesels», con peso unitario de 10,05 kilogramos.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien radiadores previamente exportados podrán importarse:

Ciento setenta y cuatro kilogramos de cinta de latón de 34 x 0,12 mm.

Setenta y nueve kilogramos con doscientos gramos (79,200 kilogramos) de cinta de latón de 140 x 0,6 mm.

Treinta y ocho kilogramos de cinta de latón de 65 x 0,6 milímetros.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,400 kg.) de cinta de latón de 65 x 0,8 mm.

Seis kilogramos con trescientos gramos (6,300 kg.) de tubo de latón de 46 mm. Ø.

Diez kilogramos con doscientos gramos (10,200 kg.) de tubo de latón de 40 mm. Ø.

Trece kilogramos con doscientos gramos (13,200 kg.) de barra de latón de 38 mm. Ø; y

Trescientos treinta y dos kilogramos con setecientos gramos (332,700 kg.) de cinta de cobre de 43 x 0,07 mm.

Se consideran subproductos el 9,56 por 100 del latón, que devengará los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01-E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el aluminio, la lámina de poliamida y el cordón trenzado.

Ilmo. Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de enero de 1969 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales, solicita se incluyan entre las mercancías de importación el aluminio, la lámina de poliamida y el cordón trenzado.